



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 06 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos fue asignada por reparto, para proveer su admisión. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00209-00  
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: Luz Stella Garcés de Orozco  
Demandado: Nelson Darío Castañeda  
Auto: 1513

Vista la aludida demanda promotora del proceso verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado, se advierten las siguientes falencias:

1. En orden a dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2216 de 2022, deberá allegarse el comprobante de entrega del envío físico de la copia de la demanda a la parte pasiva.
2. Se pretermitió lo establecido en el artículo 384 del CGP, el cual prevé que a la demanda se debe acompañar "*prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria*", sin que en la demanda se haya aportado ninguno de éstos. Y si bien se allegó unos recibos de pago de cánones, éstos no suplen las exigencias legales.
3. Deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, sobre los cuales versarán las declaraciones de los testigos Nancy Rivera Gutiérrez y José Julián Moreno Madrid. (Cft. Artículo 212 C.G.P).
4. No se aportó la dirección electrónica del demandado (Cft. Artículo 82-10 C.G.P)

En tales circunstancias, se impone inadmitir la demanda y conceder el término de ley para que la parte actora subsane las falencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado incoada por la doctora Luz Stella Garcés de Orozco en contra del señor Nelson Darío Castañeda.



SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. PERMITIR a la doctora LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.957, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.960 del C.S. de la Judicatura, que actúe en causa propia dentro del presente asunto.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>07 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5028dec5acb16ba0d0f131e04f2719cf4593933e258db06ee4922233c3094b5e**

Documento generado en 06/09/2022 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>